



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA: DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA - REINTEGRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DARÍO RODRÍGUEZ DEVIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ – PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
RADICADO 73001-33-33-011-2018-00196-00
ASUNTO: AUDIENCIA PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) los nueve (9) días del mes de febrero de 2024, fecha fijada en audiencia previa, siendo las 08:38 a.m., reunidos en forma virtual mediante el sistema de audiencias lifesize, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, en asocio de su profesional universitario, procede a continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación **73001-33-33-011-2018-00196-00** instaurado por **DARÍO RODRÍGUEZ DEVIA** en contra de la **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

Demandante:	DARÍO RODRÍGUEZ DEVIA
C.C. No.:	93.404.057 de Ibagué

Apoderada:	MÓNICA MARCELA CÁRDENAS ÁLVAREZ
C.C. No.:	65.780.704 de Ibagué
T.P. No.:	117.884 del C. S. de la J.
Celular	310 851 5200
Dirección electrónica:	momarca@yahoo.com

1.2. PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado:	KEVIN HERIBERTO ANGEL CASTRILLÓN
C.C. No.:	1.110.490.292 de Ibagué
T.P. No.:	242.540 del C. S. de la J
Celular	
Dirección electrónica:	notificaciones_judiciales@ibague.gov.co - juridica@ibague.gov.co kevin.angel.89@gmail.com

1.3. PARTE DEMANDADA - PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Apoderado:	JORGE ALBERTO REY ZAFRA
C.C. No.:	72.228.787 de Barranquilla
T.P. No.:	101.410 del C.S. de la J.
Dirección de notificaciones:	101.410 del C.S. de la J.
Celular:	301 339 8341
Dirección electrónica:	notificaciones_judiciales@personeriaibague.gov.co jorgeareyz@hotmail.com despacho@personeriadeibague.gov.co

1.4. PARTE VINCULADA - CAROLINA SÁENZ ESLAVA

Apoderado:	CARLOS ARTURO ARANGO TRIANA
C.C. No.:	93.396.753 de Ibagué
T.P. No.:	117.814 del C.S. de la J.
Celular:	
Dirección electrónica:	asesorlaboralca@gmail.com

1.5. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Procurador 201 Judicial I Administrativo:	ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
C.C. No.:	65.731.907 de Ibagué
Dirección de notificaciones:	Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué
Celular:	315 880 8888
Dirección electrónica:	alsuarez@procuraduria.gov.co

1.6. CONSTANCIAS

Se deja constancia que no asisten los vinculados Jhon Jairo Bethancourt Garzón y Julián Troncoso Rodríguez.

2. RENUNCIA Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se observa en *documento 43, cuaderno principal 2 del expediente digitalizado one drive*, memorial radicado el pasado 19 de enero a través del cual la doctora **Karin Juliana Torres Pinilla** renuncia al poder conferido por el municipio de Ibagué, para lo cual aporta copia de la comunicación en tal sentido enviada a la oficina jurídica del ente territorial; por satisfacer los requisitos del artículo 76 del C.G.P. se aceptará la renuncia.

Asimismo, el 8 de febrero de 2024, la jefe de la oficina jurídica del municipio de Ibagué allegó memorial contentivo de poder conferido al doctor **Kevin Heriberto Ángel Castrillón**, identificado con cedula 1.110.490.292 y T.P. 242.540 C.S. de la J, a efectos de que represente los intereses del ente territorial en este asunto¹; por

¹ Documento 45, cuaderno principal 2 del expediente digitalizado one drive

cumplir el mencionado memorial con los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 se reconocerá personería.

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder otorgado por el municipio de Ibagué presentada por la doctora **Karin Juliana Torres Pinilla**.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al doctor **Kevin Heriberto Ángel Castrillón**, para actuar en calidad de apoderado del municipio de Ibagué, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN OBSERVACIONES.

3. IMPEDIMENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

A través de memorial remitido el pasado 6 de febrero², el doctor Alfonso Luis Suarez Espinosa, agente del Ministerio Público delegado ante el Despacho, comunicó declaración de impedimento para intervenir en este asunto en razón a que su hijo, doctor Alfonso Luis Suarez Laurada, ocupa en la actualidad el cargo de Personero Delegado para Servicios Públicos, Control Urbano y Medio Ambiente en la Personería Municipal de Ibagué.

Al respecto se tiene que el artículo 133 del CPACA dispone que las causales de recusación e impedimento previstas en dicho código para Magistrados y Jueces, le resultan aplicables a los agentes del Ministerio Público cuando actúen ante esta jurisdicción, en tal sentido, estipula el artículo 130 *ibidem* como causal de impedimentos para Magistrados y Jueces que, *el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado*³.

Por su parte, el artículo 134 de la misma norma atribuye la competencia para conocer de los impedimentos presentados por los agentes del Ministerio Público, al Juez , Sala, Sección o Subsección que este conociendo del asunto, siendo procedente en caso de encontrarse configurado, disponer su reemplazo con quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad.

En ese orden de ideas, los documentos aportados por el doctor Alfonso Luis Suarez Espinosa acreditan que efectivamente su hijo, Alfonso Luis Suarez Laurada, fue nombrado por la Personera Municipal de Ibagué en el cargo Personero Delegado para Servicios Públicos, Control Urbano y Medio Ambiente a través de resolución No.001 del 2 de enero de 2024⁴, tomando posesión el pasado 3 de enero⁵.

² Documento 44, cuaderno principal 2 del expediente digital one drive.

³ Numeral 3.

⁴ Folio 4 a 5, documento 44, cuaderno principal 2 del expediente digital one drive.

⁵ Folio 3, *ibid*.

Entonces, con base en la manifestación y documentos aportados por el Agente del Ministerio Público se deduce que (i) el actual Personero Delegado para Servicios Públicos, Control Urbano y Medio Ambiente de Ibagué se ubica en el segundo grado de consanguinidad con respecto a él, (ii) el cargo de Personero Delegado, perteneciente a la planta de personal de la Personería Municipal de Ibagué, es de nivel directivo⁶ y, (iii) evidentemente la Personería Municipal de Ibagué tiene calidad de parte en este asunto.

Ante tales circunstancias se,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el impedimento presentado por el Procurador 201 Judicial I Administrativo, Alfonso Luis Suarez Espinosa, para actuar como agente del Ministerio Público en este proceso.

SEGUNDO: Designar en reemplazo del Procurador 201 Judicial I Administrativo, al Procurador 216 Judicial I Administrativo como agente del Ministerio Público en este proceso.

TERCERO: Por secretaría, comuníquese esta determinación al Procurador 216 Judicial I Administrativo.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS: Sin objeciones.

4. VERIFICACIÓN Y PRACTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

4.1. DICTAMEN PERICIAL

4.1.1. Parte demandante

Fue decretado en ordinal tercero de la providencia que decidió sobre las pruebas dictamen pericial ordenando oficiar a la ARL COLMENA SEGUROS, luego, ante las razones esbozadas en la primera sesión de esta audiencia, se dispuso oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, para que, dentro del término de un mes contado a partir de la comunicación y conforme los documentos que reposan en el expediente, procediera a:

- *Calificar la pérdida de capacidad laboral del señor Darío Rodríguez Devia identificado con cedula de ciudadanía No. 93.404.057 de Ibagué.*
- *Indicar, si la pérdida de capacidad laboral fue a causa de una enfermedad de origen laboral.*
- *En caso de un posible reintegro laboral y conforme la anterior calificación, cuáles serían los parámetros y condiciones del cargo a desempeñar.*

⁶ Manual de funciones Personería Municipal de Ibagué, consultado en: https://personeria-municipal-de-ibague.micolombiadigital.gov.co/sites/personeria-municipal-de-ibague/content/files/000008/367_manualdefuncionescompressed122.pdf

En el transcurso de la segunda sesión de esta audiencia⁷ la parte actora explicó que el demandante fue valorado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima el 1º de noviembre de 2023, previa cancelación de los respectivos honorarios⁸, no obstante, a la fecha de la audiencia no se había emitido el dictamen; en vista de ello el Despacho ordenó oficiar nuevamente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima para que emitiera el requerido dictamen en el término máximo de un mes, precisando que *los aspectos a valorar en el dictamen deben ser con corte al 31 de octubre de 2017, fecha de declaratoria de insubsistencia.*

En tal sentido se libró por el Juzgado el oficio Joam-0447⁹, la Junta a través de memorial del pasado 19 de diciembre solicitó remitir documentación a efectos de realizar la valoración¹⁰, ante lo cual se procedió a enviar a dicha instancia el enlace de acceso integral al expediente digitalizado¹¹.

A la fecha, la Junta de Calificación de Invalidez del Tolima no ha remitido el referido dictamen y, en consideración a que la tardanza en el recaudo del citado medio de prueba no obedece a desatenciones de la parte actora, en tanto el demandante canceló honorarios y asistió a valoración, se requerirá nuevamente a la Junta con las prevenciones del caso, por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, oficiar nuevamente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, para que, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la comunicación y conforme los documentos que reposan en el expediente, proceda a:

- *Calificar la pérdida de capacidad laboral del señor Darío Rodríguez Devia identificado con cedula de ciudadanía No. 93.404.057 de Ibagué.*
- *Indicar, si la pérdida de capacidad laboral fue a causa de una enfermedad de origen laboral.*
- *En caso de un posible reintegro laboral y conforme la anterior calificación, cuáles serían los parámetros y condiciones del cargo a desempeñar.*

Se precisa que los aspectos a valorar en el dictamen deben ser con corte al 31 de octubre de 2017, fecha de declaratoria de insubsistencia.

SEGUNDO: Advertir al dr. Edgar Daniel Rincón Puentes, Director Administrativo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima¹², que en caso de nuevo incumplimiento a las ordenes emitidas por el Despacho, se procederá a la apertura de incidente a efectos de imponer las sanciones previstas en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

⁷ 22 de noviembre de 2023.

⁸ Documento 24, cuaderno principal 2 del expediente digital one drive.

⁹ Documento 37, cuaderno principal 2 del expediente digital one drive.

¹⁰ Documento 41, cuaderno principal 2 del expediente digital one drive.

¹¹ Documento 42, cuaderno principal 2 del expediente digital one drive.

¹²<https://www.mintrabajo.gov.co/relaciones-laborales/riesgos-laborales/perfil-del-director/juntas-de-calificacion-de-invalidez>

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN OBSERVACIONES.

AUTO

En atención a que en el asunto no se ha culminado la práctica de pruebas ordenadas, se,

RESUELVE:

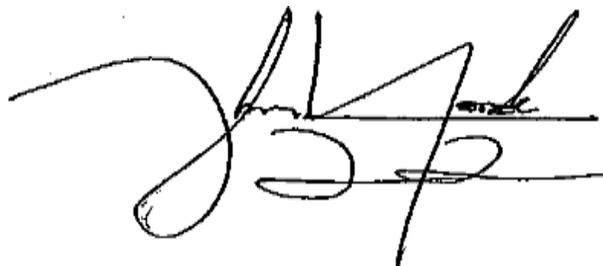
PRIMERO: Suspender la presente diligencia, citándose para su reanudación el día 30 de mayo de 2024 a las 8:30 a.m.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que, si para la fecha señalada se cuenta con los medios de prueba necesarios, el Despacho una vez concluida la etapa probatoria se constituirá inmediatamente en audiencia de alegaciones y juzgamiento, emitiendo sentencia en la medida de lo posible.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN OBSERVACIONES.

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A.).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 08:57 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

LIZARDO MORENO C.

LIZARDO MORENO CARDOSO
Profesional Universitario